

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso Reivindicatorio instaurado por Rodrigo Ortiz Monsalve en contra de Nestor Ortiz Monsalve, informandole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada así:

Parte	Notificación	Termino contestación
Nestor Ortiz Monsalve	Personal 12/07/2023	13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio y 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 de agosto de 2023 y la misma fue remitida el 15/08/2023.

De igual forma, le indicó que la parte demandante ya se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado y que dicha parte propuso demanda de pertenencia en reconvención.

Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Ref. Reivindicatorio
Rad No. 17380 31 12 001 2023 00067 00

**RECONOCE PERSONERÍA ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN -
PERTENENCIA**

Revisado el presente expediente, y según constancia secretarial que antecede, el despacho evidenció que la parte demandada se encuentran debidamente notificada, así mismo, se observó que la misma contestó la demanda dentro del término otorgado y que frente a las excepciones de mérito propuestas el extremo actor ya ofreció un pronunciamiento.

Así las cosas, y dado que la parte demandante ya tiene conocimiento de la replica brindada frente al libelo, este Despacho por economía procesal no correrá traslado de las excepciones propuestas.

Por otro lado, dado que la parte demandada propuso demanda de reconvención, ha de decirse que este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, 20, 26 y 28 del C.G.P.

Además, el libelo en cuestión satisface las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 89, 368 s.s. y demás normas concordantes del mismo estatuto adjetivo civil, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.

1. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Se ordenará la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106-6998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6, en armonía con el 591 del C.G.P.

Para tal fin, líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos La Dorada, Caldas, comunicándole lo pertinente.

2. EMPLAZAMIENTO

Por otro lado, se emplazará a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble a usucapir, esto es, el lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 106-6998 en la forma y términos del artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P.

"El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento..."

Los medios que se utilizarán para la publicación del edicto para emplazar a las personas que se crean con derecho a sobre el bien en el presente proceso se realizara en el Registro Nacional de Emplazados, en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Emplazados, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Por otra parte, se ordenará informar la existencia del presente proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (Ani), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (Uariv) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria procédase de conformidad.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días como lo establece el artículo 91 y 369 del Código General del Proceso.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite conforme lo establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, frente al demandado Néstor Ortiz, conforme lo dicho.

SEGUNDO: NO CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas, dado que la parte demandante ya se pronunció sobre las mismas.

TERCERO: ADMITIR la demanda de reconvención Verbal de Pertenencia instaurada por Néstor Ortiz Monsalve en contra de Rodrigo Ortiz Monsalve.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 106-6998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas.

Por secretaria líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, comunicándole lo pertinente.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, en la forma y términos indicados en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariada y el Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANI, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV - y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

SÉPTIMO: CORRER traslado de la demanda de reconvención a la parte demandada, con la advertencia que dispondrán del término de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN

JUEZ